

CIRCULAR N° 39

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, UNIDAD DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

PARA: RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

ASUNTO: ORIENTACIONES SOBRE GRATUIDAD Y LISTA ÚTILES ESCOLARES 2022.

FECHA: 28 DE ENERO DE 2022.

El Secretario de Educación, en uso de sus facultades legales de Inspección y Vigilancia, conferidas por la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015; se permite realizar las siguientes precisiones referentes a gratuidad y lista de útiles año escolar 2022:

Con el fin de brindar claridad frente a los temas de gratuidad y la compra de textos y/o libros escolares, el Despacho de la Secretaría de Educación, se permite brindar las orientaciones pertinentes a los Rectores, Consejos Directivos y Académicos de las Instituciones Educativas y a la comunidad en general que están adscritas a esta entidad territorial:

GRATUIDAD:

El Gobierno Nacional implementó la Gratuidad en todo el territorio Colombiano, mediante el Decreto 4807 de Diciembre 20 de 2011, hoy derogado por el Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 en su SECCIÓN 4, por lo que el tema cobra mayor relevancia en cuanto a su cumplimiento, respecto de la PROHIBICIÓN de realizar cualquier COBRO por concepto alguno a los padres de familia y estudiantes de las Instituciones Educativas.

Como es de amplio conocimiento por las directivas de las Instituciones Educativas, en el Municipio de Itagüí fue ordenada la GRATUIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO, mediante Decreto 1107 de Agosto 29 de 2012; por lo anterior, quedó establecido que todos los costos asociados a la prestación de este servicio educativo público deberá asumirlo cada una de la Instituciones Educativas con cargo a estos recursos, transferidos por la nación del Sistema General de Participaciones (SGP) y por el Municipio de recursos propios a su cuenta de Fondos de Servicios Educativos.

En consecuencia, NO está permitido cobro alguno por ningún concepto en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Itagüí y en especial en los siguientes casos:

- **No cobro de *Certificados de estudio de las instituciones educativas oficiales y de los documentos que se encuentren en custodia, en esta, de establecimientos educativos privados, siempre y cuando el solicitante continúe en el sistema educativo de educación formal.***
- **No cobro de *certificados a las personas que después de un receso académico, vayan a continuar con sus estudios académicos.***

- **Derechos de grados (entrega de Diploma y Acta de Grado)**
- **Salidas pedagógicas**
- **Mantenimiento de las plantas físicas (pintura del E.E, arreglo de pupitres, entre otros).**
- **Cobros por celebraciones (día de la madre, del amor y amistad, día del educador, día de la Antioqueñidad, entre otros...)**
- **Cobros por refuerzos**
- **Rifas**
- **Fotocopias**
- **Por ningún motivo se podrá realizar la ceremonia de graduación de 11º, sin haber culminado las actividades académicas con estudiantes.**
- **No cobro del Manual de Convivencia**

NOTA: Se hace claridad, que ningún miembro de la comunidad educativa (Rectores, Directivos Docentes, Docentes, Personal Administrativo y Personal de Apoyo), así como miembros del Gobierno Escolar, Asociaciones de Padres de Familia, u otras organizaciones, **NO** están autorizados para Recibir Dinero alguno por cualquier concepto.

LISTA DE ÚTILES ESCOLARES:

- a. El Artículo 2.3.3.1.6.7 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, establece “En desarrollo de lo dispuesto en los Artículos 138 y 141 de la Ley 115 de 1994, los textos escolares deben ser seleccionados y adquiridos por el establecimiento educativo, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional (PEI)...”, posteriormente en el inciso segundo del mismo Artículo dice: “El uso de textos escolares prescritos por el plan de estudios, se hará mediante el sistema de **bibliobanco**, según el cual el establecimiento educativo estatal pone a disposición del alumno en el aula de clase o en el lugar adecuado un número de textos suficientes, especialmente seleccionados y periódicamente renovados que deban ser devueltos por los estudiantes, una vez utilizados, según lo reglamente el Manual de Convivencia”.
- b. La Ley 1269 de diciembre 31 de 2008 establece: **“los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula, la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo.**
- c. La propuesta de útiles escolares que se presente a consideración del Consejo Directivo habrá de considerar el calendario de disposición y uso de los textos y demás útiles escolares. Los textos escolares que se establezcan no podrán ser diferentes a los del año anterior, salvo que se hubieren mantenido por al menos tres (3) años.
- d. No podrá exigir **más de un uniforme de uso diario y de educación física. Sin embargo, la falta de uniforme por razones económicas no podrá privar al estudiante de participar en las actividades académicas. Hay jurisprudencia suficiente que deja claro a los**

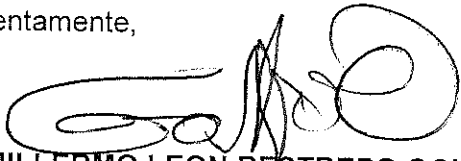
establecimientos educativos que no se puede supeditar el goce del derecho fundamental a la Educación por argumentos relacionados con la presentación personal o apariencia de los estudiantes ni con la consecución de útiles y/o textos escolares.

- e. Los materiales que se soliciten deben ser para la dotación personal del estudiante y no para la dotación institucional del establecimiento educativo. Por tal razón no se les puede exigir a las familias o estudiantes que hagan entrega de estos al establecimiento.
- f. Los establecimientos tienen prohibido exigir y por ende los padres de familia no están obligados a:
- Adquirir prendas exclusivas o de marcas definidas para los uniformes de sus hijos.
 - Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento educativo.
 - Adquirir los textos en un establecimiento específico.
 - Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista. Estos se pueden conseguir en la medida en que sean requeridos en las actividades escolares.

Los Consejos de padres, los Consejos Directivos y en general todos los Órganos del Gobierno Escolar poseen las mismas prohibiciones que establecen los Artículos 2.3.4.12. y 2.3.4.15 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 10° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2002, el rector es el líder responsable de la gestión escolar, y por ello debe dar cumplimiento a la normatividad vigente frente al sector educativo y hacerla cumplir de las personas que se encuentran bajo su cargo y a la comunidad educativa en general.

Atentamente,



GUILLERMO LEON RESTREPO OCHOA
 Secretario de Educación.

Lady G.
 Revisó Lady María Giraldo
 P.U. Abogada S.E

Manuel Antonio Alvarez Arango
 Proyectó Manuel Antonio Alvarez Arango
 P.U Inspección y Vigilancia